

INFORME SECRETARIAL: Al Señor Juez le informo que el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos de la demanda, venció sin que la parte interesada subsanara lo requerido, pasa a su despacho para lo pertinente. hoy 04 de octubre de 2022.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2022-00108
Auto Interlocutorio	665
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Eliecer de Jesús cardona y otro
Asunto	Rechaza Demanda

Vista la constancia anterior, y vencido como se encuentra el término concedido a la parte actora para cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que inadmitió la demanda, sin que se hubiese cumplido con todos los requisitos solicitados, tales como:

- El apoderado de la parte demandante deberá adecuar las pretensiones de la demanda indicando de forma clara el valor total que se pretende, adecuando de forma clara el cobro de intereses que pretende hacer valer.

dominio sobre los bienes inmuebles que se pretenden usucapir en el asunto de la referencia.

Por lo anterior, es preciso darle aplicación a lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ELIECER DE JESUS CARDONA Y BRAHYAM ALEJANDRO CARDONA.**

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 119 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 05 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario